

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Junio 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lugo y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que instruido expediente por el Alcalde de Lugo, á consecuencia de denuncia hecha por Domingo Cabañas Cruz, sobre el cerramiento de varios trozos del monte comunal de la parroquia de San Julián, de Vilachas de Mesa, llevado á efecto por José Montouto, Narciso Fariñas y Domingo Ares, previa la declaración de algunos testigos, se dictó por el referido Alcalde providencia en 12 de Junio de 1883, por la que, resultando en las diligencias practicadas que los apresos de que se trataba habían sido hechos hacía más de un año y un día, y que conforme á los Reales decretos de 1.º de

Marzo de 1872, y 1.º de Abril de 1883, la posesión material de las cosas, aunque se las considere públicas, no puede ser interrumpida por providencia gubernativa, y sí sólo por las judiciales, y por consiguiente, no podía entender en ellas el Ayuntamiento, dispuso hiciera saber al denunciante acudiese á los Tribunales de justicia, si le convenía:

Que en otra solicitud del mismo Cabañas de 9 de Julio de 1883, se volvió á solicitar del Ayuntamiento, después de quejarse de la informalidad con que se había procedido con su anterior instancia, que se sirviera mandar proceder al examen de testigos, al reconocimiento de la localidad, á la ratificación de los que declararon anteriormente, y que, con presencia de todo, se acordase lo que procediera en justicia:

Que en vista de esta nueva solicitud y de la gravedad de los hechos de que se trataba, se recibió información testifical, y, previo informe de la Comisión de Policía rural, el Ayuntamiento, en sesión de 27 de Marzo de 1884, acordó, de conformidad con dicha Comisión, que se hiciera saber á José Montouto, Francisco Fariñas y Domingo Ares, que en el preciso término de tercer día procedieran al arrasamiento de los apresos que habían verificado en el monte comunal de la parroquia de Vilachas, bajo la multa de 10 pesetas cada uno, y caso de no hacerlo, se procedería seguidamente al dicho arrasamiento por medio de operarios á su costa:

Que apelado el acuerdo anterior, fué revocado por la Comisión provincial en 6 de Septiembre de 1889, declarando firme y subsistente la providencia ya mencionada del Alcalde, de fecha 12 de

Julio de 1883, sin que aparezca que esta resolución fuese notificada á los interesados ni que contra la misma se hubiera deducido recurso alguno:

Que en escrito de 17 de Septiembre de 1891 José Fariñas y Juan de Peña denunciaron al Juzgado de instrucción el siguiente hecho: que eran dueños de unos trozos de montes, sitios en la parroquia de Vilachas, llamados Curiscada y Lagoa, los cuales tenían cercados y de los que venían aprovechándose quieta y pacíficamente, en virtud del estado posesorio de más de diez años, estado que les fué reconocido por la Diputación provincial; que no obstante ésto sus convecinos Manuel Ares, José Núñez y varios otros que se expresaban en el escrito de denuncia, se propusieron á derribar las cercas en el monte de Curiscada en la noche del día 9 de aquel mes, y en el de Lagoa en la tarde del día 12, también de aquel mes; que los relacionados hechos constituían un delito de daños, cuya cuantía ascendía á 300 pesetas, por lo que los denunciaban al Juzgado, suplicándole se sirviera acordar la formación del oportuno sumario, recibiendo declaración á los tessigos que designaban, y practicando las demás diligencias que su celo é ilustración le sugiriera:

Que ratificada la anterior denuncia, el Juzgado, en providencia de 19 del propio mes y año, dispuso: que toda vez que los cierres derribados en los montes Curiscada y Lagoa eran de personas distintas, y además, según los denunciantes, los derribos en distintos días, se continuase el sumario por lo que se refería á los daños causados en la primera de las citadas fincas de José Fariñas, y que se dedujese testimonio, con objeto de proceder separadamente en cuanto al mismo hecho cometido en la de Lagoa de Juan de Peña:

Que instruidas diligencias criminales respecto de los daños causados en el monte Curiscada, fueron tasados por los peritos en 283 pesetas 50 céntimos, y por auto de 13 de Octubre de 1891 se decretó el procesamiento de Manuel Ares, José Núñez y otros catorce individuos más:

Que en instancia de 28 de Octubre próximo pasado, Manuel Castro Vázquez acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que era atribución de los Ayuntamientos cuidar de la conservación de las fincas, bienes y derechos de los pueblos; en que en la Alcaldía de aquella capital se instruía expediente gubernativo para justificar si los montes y servidumbres en cuestión eran de propiedad particular ó de aprovechamiento comunal; en que el estado posesorio de cualesquiera bienes del común debían sostenerse por parte de la Administración, interin no se demostrase, por el que se denominara dueño, su pleno dominio, ó cuando menos la posesión de más de un año y un día, según estaba resuelto por Real orden de 10 de Mayo de 1884; en que á la Administración correspondía conocer de las cuestiones que se suscitasen sobre aprovechamiento de montes de carácter comunal; en que á los Ayuntamientos tocaba velar por la conservación de las servidumbres públicas, cuando los actos atentatorios á su integridad fueran recientes y

de fácil comprobación, según estaba resuelto por Real decreto de 5 de Octubre de 1884 al decidir una competencia en favor de la Administración; en que los Gobernadores pueden suscitarse contiendas de competencia en juicios criminales, cuando en virtud de la ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo de los Tribunales ordinarios, según dispone en su art. 3.º el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; en que era evidente que en el caso de que se trataba, existía una cuestión previa, que debía dilucidarse administrativamente, antes de que pudiera continuar la sustanciación del juicio criminal, en el que podría, en su caso, seguirse el trámite correspondiente; y citaba el Gobernador, además, el art. 73 de la ley Municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que con arreglo á los decretos de 1.º de Marzo de 1872 y 1.º de Abril de 1873, la posesión material de las cosas, aunque se las considerase públicas, no pueden interrumpirse por providencias gubernativas, y sí solo por las judiciales, fundamento en que se apoyó la Autoridad local al denegar en el año de 1883 la pretensión encaminada á la demolición del cierre hecho por Francisco Fariñas, en el monte de Curiscada, que continuando el Francisco Fariñas y después de su fallecimiento su hijo José, hasta el 9 de Septiembre último en que fué interrumpido en la posesión del monte de que se trataba, tan prolongado estado posesorio había creado derechos que sólo podían ser ventilados ante los Tribunales ordinarios; que no existiendo, por lo tanto, cuestión previa determinante de culpabilidad, cuya resolución estuviese atribuida á los funcionarios de la Administración, y no correspondiendo, por otra parte, á la misma entender en el asunto, era claro que el Juzgado no se hallaba en el caso de deferir á la inhibición pretendida:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el núm. 5.º del art. 73 de la vigente ley Municipal, que impone como obligación á los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Considerando:

- 1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal incoada á consecuencia de denuncia hecha por la destrucción de muros que cerraban varios trozos de monte que, según los denunciantes, les pertenecían por venir en quieta y pacífica posesión de

los mismos, los cuales según los denunciados, correspondían al monte comunal de la parroquia de San Julián de Vilachas de Mesa, Ayuntamiento de Lugo:

2.º Que si bien á la Administración corresponde sostener el estado posesorio de los montes comunales, y reivindicar aquellas usurpaciones en las cuales concurre alguna de las dos circunstancias de ser reciente ó de fácil comprobación, es lo cierto que en el presente caso, deducida ante el Ayuntamiento de Lugo la oportuna denuncia de tales cerramientos en los montes de que se trata, fué desestimada la pretensión que se hizo por la Comisión provincial en alza, sin que aparezca que contra tal resolución se dedujera recurso alguno, quedando por tanto y en tal forma, resuelta la cuestión previa de que á la Administración corresponde conocer:

3.º Que no encontrándose el castigo del delito ó falta por que se procede, reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, y no estando comprendido, por lo tanto, el caso de que se trata en ninguno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha podido suscitarse el presente conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 11 Junio 1892.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y el Juez de instrucción de Onteniente, de los cuales resulta:

Que con fecha 15 de Febrero de 1891 el primer Teniente de la Guardia civil de la línea de Onteniente, en la provincia de Valencia, denunció ante el Juzgado de instrucción de dicho punto el hecho de que José Borredá, vecino de la expresada villa de Onteniente, se había permitido, sin autorización de ninguna clase, cortar en el monte de la Solana de aquel término, y sitio denominado Llanos del Romeral, 288 pinos, de las dimensiones que se señalaban, y de los cuales tenía extraídos y depositados en la propiedad del Marqués de Villaques 268, y los restantes en el monte referido, quedando unos y otros á cargo del Alcalde de la segunda partida de Fontaneres, Francisco Revert; que del reconocimiento practicado por el dicente, acompañado de otro guardia, aparecía de un modo evidente que los pinos de referencia habían sido cortados en el mes anterior, careciendo éstos y los tocones de la marca que está prevenida; en la denuncia se agregaba, por último, que la sustracción del monte de los mencionados pinos había tenido lugar en dicho mes de Febrero por los hermanos Vicente

y Agustín Calabuig, habitantes en la heredad de Albert, todo lo que ponía en conocimiento de la Autoridad judicial á los efectos que en justicia procedieran:

Que incoado por el Juez el oportuno sumario, fué apreciado por el Capataz del distrito forestal el valor de los pinos cortados en 432 pesetas y los daños causados en 216; y mandadas unir al proceso en concepto de ser los perseguidos dos delitos conexos las diligencias practicadas ante la Autoridad militar sobre delito de cohecho relacionado con los mismos hechos objeto de la denuncia de que entendía el Juzgado, de cuyo conocimiento se inhibió aquella Autoridad, y las cuales se habían seguido contra el cabo Manuel Falomir Agut, declaróse por el Juez procesado á éste y posteriormente á José Borredá:

Que ofrecida la causa y personado en los autos el Abogado del Estado, se unieron asimismo al sumario un número del *Boletín oficial* de la provincia de Valencia, en que se inserta el pliego de condiciones que rigió en la subasta de aprovechamiento ó corta de pinos de los montes del Estado en el término de Onteniente el año de 1889 á 90, así como certificaciones del acta de subasta adjudicada á favor del José Borredá, con la aprobación del Gobernador de la provincia y de una Real orden y comunicaciones del Ingeniero Jefe del distrito forestal, por virtud de las que se concedió al dicho Borredá una prórroga ó licencia de dos meses para poder utilizar los productos leñosos de los pinos de los montes públicos de que era rematante en la fabricación de cal y carbon:

Que al propio tiempo, y previa denuncia de la misma fecha, deducida por el dicho primer Teniente de la Guardia civil que hizo la de la corta fraudulenta de los pinos al Juzgado, se siguió expediente gubernativo contra Francisco Guaita, por habersele encontrado quemando tres carboneiras de leña de pinos en el monte de la Solana, y punto denominado Llano del Romeral; y estimándose que la mencionada leña era procedente de corta fraudulenta, se le condenó al pago de determinada multa, con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que estándose practicando por el Juzgado varias diligencias que se habían interesado por la Superioridad, el Gobernador de la provincia, á quien el referido Borredá había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose en las razones que estimó pertinentes:

Que el Juez sustanció el incidente sin dar traslado de los autos del Abogado del Estado, ni citarle para el acto de la vista, dictando auto por el que se declaró competente, apoyándose en los fundamentos que creyó oportunos:

Que transcurrido el plazo de tres días sin que el Gobernador insistiese en la competencia promovida, el Juez, entendiéndolo que dicha Autoridad había disistido tácitamente de su requerimiento, decretó, por providencia de 21 de Diciembre último, el alzamiento de la suspensión de procedimientos, interesando la práctica de diligencias anteriormente acordadas, dando asimismo curso y

proveyendo en sentido negativo sobre una comunicación del Gobernador, en que éste solicitaba se levantara el embargo de los productos denunciados, que había sido llevado á cabo por el Juzgado durante el curso del sumario y antes de la remisión del oficio inhibitorio:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el siguiente conflicto.

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el cual dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días, á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, según el cual, inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que al sustanciarse por el Juzgado de Onteniente el presente conflicto, omitió al dar traslado de los autos y citar para el acto de la vista al Abogado del Estado, el cual se había mostrado parte en el sumario:

2.º Que dicha omisión por parte del Juzgado implica un vicio sustancial en el procedimiento, señalado en los artículos 10 y 11 del Real decreto citado, que impide, por ahora, la resolución de la competencia promovida;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 13 Junio 1892.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

La deplorable frecuencia con que vienen produciéndose averías en las líneas telegráficas, causadas intencionalmente y con el principal objeto de sustraer alambre, sobre todo desde que se emplea el hilo de bronce en la construcción de aquéllas, ha decidido á este Centro Directivo á adoptar enérgicas medidas con el fin de evitar la reproducción de tan punibles hechos.

A este propósito, se servirá V. S. llamar á su presencia á los Capataces de la Sección de su cargo, dándoles lectura de esta circular, entregándoles un ejemplar de la misma y previniéndoles, para que á su vez lo hagan á los Celadores á sus órdenes, que deberán ejercer la más activa y constante vigilancia en sus respectivas demarcaciones, ha-

ciendo salidas durante la noche, siempre que, á juicio de V. S., se considere necesario.

El conocimiento que el personal de vigilancia tiene generalmente de las poblaciones inmediatas á la parte de línea que está á su cargo, puede contribuir en gran manera á evitar estos daños y á descubrir los causantes de los que aun llegaran á producirse en lo sucesivo.

Para ello deberá V. S. excitar el celo de los indicados funcionarios, recomendándoles acudan en demanda de auxilio á las Autoridades, y muy particularmente á la Guardia civil, á fin de obtener su más eficaz cooperación para el desempeño de este importante cometido, y aun las noticias y antecedentes que puedan facilitar el descubrimiento de los culpables.

Esta Dirección general está resuelta á prestar á V. S. y al personal á sus órdenes, todo el apoyo y fuerza moral necesarios al cumplimiento de estas disposiciones, así como á exigirles la responsabilidad que proceda, si, como no es de esperar, por negligencia incurriesen en ella; y al propio tiempo á procurar que los causantes de las averías de que queda hecho mérito, sean castigados con todo el rigor de la ley, para cuyo fin serán entregados desde luego á los Tribunales de justicia.

Sírvase V. S. acusar recibo de esta circular al Centro de que depende, que lo hará á este Directivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1892.—El Director general, El Marqués de Mochales.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que desplieguen el mayor celo y vigilancia en el cumplimiento de este servicio; advirtiéndoles á los primeros que de cualquier desperfecto que ocurra en las líneas de su jurisdicción les exigiré la más estrecha responsabilidad.

Zaragoza 23 de Junio de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de directas.—Negociado de territorial.—Circular.

En el día de ayer venció el plazo concedido á los Ayuntamientos y Juntas periciales para que remitieran al examen y censura de esta oficina los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año económico de 1892-93.

Pocas, muy pocas, han sido las Corporaciones anteriormente citadas que han cumplido con tan preferente obligación, y si para ello se escudan en que aun no han llegado á su poder los recibos indispensables para llenar las matrices, la Administración de mi cargo les previene que no empecé

la falta de tales recibos, para que hubieran cumplimentado en la forma prevenida el servicio de que se trata, pues con el original aprobado podían muy bien haberlos llenado cuando la Superioridad las hubiera remitido.

No se ocultará seguramente á los Sres. Alcaldes la responsabilidad que contraen demorando el envío de dichos repartos en los plazos prevenidos, y si lo que no es de esperar, á últimos del mes que cursa no lo verifican, se propondrá la imposición de una multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados sin perjuicio de las demás responsabilidades que la Autoridad económica administrativa pudiera exigirles.

Zaragoza 21 de Junio de 1892.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1892.

Sesión del día 5.

Fué aprobada el acta de la del día 29 de Marzo último.

A la Sección tercera pasó un oficio de la Delegación de Hacienda, participando el desahucio del encabezamiento de consumos que ha de terminar en 30 de Junio próximo.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido nombrado D. Francisco Gayé, Alcalde del barrio de Peñaflores.

A la Sección segunda pasó un oficio de los Arquitectos que forman la Comisión encargada de informar acerca del estado de la Torre-nueva, manifestando no haber observado novedad alguna.

A la Sección primera pasó una comunicación del Sr. Alcalde de Ariza, rogando al Ayuntamiento que no tome en consideración el acuerdo que le fué comunicado por el de Soria en favor del ferrocarril de Valladolid á aquella ciudad y en contra del de la misma á Ariza.

Se le concedió al Concejal D. Benito Girauta una prórroga de 15 días á la licencia que le fué otorgada.

Acordó la Municipalidad asistir á la procesión del Viernes Santo, y designar la hora de salida del Templo.

Se declaró vecina de esta ciudad á D.^a Carmen Lozano.

Se concedió un socorro á la viuda de Pascual Abizanda, guarda de paseos y arboledas que ha sido.

Fué aprobado un dictamen proponiendo que por el Sindicato de riegos de Alagón se obligue á D. Joaquín Barrao á restablecer el riego que existía en un terreno del barrio de Las Casetas.

Se acordó proceder á la subasta para la adjudicación del servicio de encuadernaciones.

Se concedió un socorro á Escolástica Aznar, viuda del clarinero Domingo Burillo, y se acordó anunciar la vacante.

Fué desestimada la pretensión de varios vecinos del Arrabal, que piden menaje para una Escuela de ambos sexos que han de establecer en las afueras.

Fué adjudicada á D. Gregorio Gascón la subasta para el servicio de carruajes.

Se concedió licencia á D.^a Rafaela Fustel para obrar en la casa núm. 68 de la calle de Pignatelli, y á D. Mariano Tello para tomar de la cañería general el agua necesaria á la casa núm. 12 de la calle de la Reconquista.

Se autorizó á D.^a Rosa Rivellés, D.^a Antonia Castán y á D. Joaquín Bielsa (éste en nombre de los herederos de D. Anselmo Pamplona), para decorar las sepulturas perpetuas que respectivamente se les concedieron en el Cementerio; y á D. Celestino Serrano y D. Tomás Iguacel los solares números 28 y 9 de la ampliación del Cementerio de Torrero.

Se acordó rebajar el canon que satisface D. Juan Gallart por el disfrute del agua de su casa número 18 de la calle de D. Alfonso I.

Se concedió una prórroga á D. Francisco Calvo para obrar en los solares de lo que fué Exposición Aragonesa.

Fué aprobado un dictamen proponiendo que el valor de las obras practicadas por D.^a Antonia Pérez en la casa núm. 55 de la calle de la Manifestación, se tenga presente para rebajarse del valor del terreno que ha de expropiarse para ensanche de la vía pública.

Se autorizó á la Superiora de las Hijas de la Caridad del Colegio de huérfanas de la calle de Palafox, para tener dos vacas á fin de suministrar leche á los pobres convalecientes.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo la construcción de una fuente especial con destino á los aguadores de cubo.

Fué aprobado el fallo recaído en un parte, sobre detención de tres kilogramos de azafrán.

Se acordó la forma en que puede contestarse al Sr. Alcalde de Palma de Mallorca, á su oficio relativo al perjuicio que puede causar la Real orden de 18 de Septiembre de 1891.

Los Sres. Concejales explanaron algunas mociones, que pasaron á las Secciones respectivas, y se levantó la sesión.

Sesión de Junta municipal del día 5.

Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario de 1891-92, nombrándose una Comisión para examinar las cuentas correspondientes al ejercicio de 1890-91, aprobándose también una transferencia para ampliar varias consignaciones del actual presupuesto.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12.

Fué aprobada el acta de la del día 5.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. Gobernador, remitiendo el presupuesto carcelario de presos pobres del partido de Zaragoza para 1892-93; y del oficio trascribiendo la Real or-

den desestimando la alzada interpuesta por la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se concedió á los Sres. Lahoz y Clavero autorización para edificar en terrenos lindantes con la estación del ferrocarril.

A la Sección tercera pasó un oficio del Sr. Delegado de Hacienda, manifestando que por orden telegráfica del Sr. Director general de Contribuciones quedaba prorrogado para el año próximo el encabezamiento de consumos.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido nombrado Alcalde del barrio del Arrabal D. Martín Donoso; y de haberse encargado de la Alcaldía y Presidencia de la Municipalidad el Sr. Alcalde D. Esteban Alejandro Sala.

Igualmente lo quedó de haber tomado posesión de la Escuela de niñas del Arrabal la Maestra D.^a Petra Lafuente.

Se acordó pase á Madrid una Comisión de señores Concejales á gestionar el pronto despacho de varios asuntos de interés para la ciudad.

Volvió á la Sección un dictamen sobre construcción de una fuente especial para los aguadores de cubo.

Se concedió licencia para obrar, á varios propietarios que la tenían solicitada.

Se desestimó la instancia de D. Juan Iranzo en que pide una parcela de terreno en la carretera de Castellón.

Fué aprobado un dictamen proponiendo rebaja en el canon del agua que disfruta la casa núm. 15 accesorio de la calle de San Miguel, propia de don Francisco Jordán.

Se desestimó la instancia de varios alquiladores de carruajes, que pedían se reduzcan los trayectos hasta donde están obligados á hacer el servicio por horas los coches de punto.

Igualmente fué desestimada la pretensión de varias vendedoras de verduras, que piden permiso para trasladarse desde la plaza del Justicia á la de San Felipe.

Se concedió á D. Enrique Moreno una prórroga de 60 días para renovar el nicho de su señora madre, que falleció el 4 de Marzo de 1876.

Se autorizó á D.^a Mariana Berdaguer para colocar veladores en la acera del café de Europa, con destino al servicio del mismo.

Se acordó la venta en pública subasta de varios montones de estiércol.

Se concedió al Auxiliar de Secretaría D. Santiago Lapuente la licencia de 40 días que tiene solicitada.

Fué aprobado un dictamen proponiendo no le sea admitida la dimisión á D. Ricardo Magdalena que del cargo de Arquitecto de la Corporación hacía, y que se le ruegue desista de su propósito.

Después que los Sres. Concejales explanaron algunas mociones se levantó la sesión.

Sesión del día 19.

Fué aprobada el acta de la del día 12.

A la Sección quinta pasó un oficio del Sr. Gobernador trasladando el que ha dirigido á D. Fernando Yarza, concediéndole permiso para construir una presa en el río Huerva.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. D. Juan Ravina, manifestando haberse hecho cargo del Centro y Sección de comunicaciones de esta capital, y ofreciéndose á la Municipalidad; y ésta acordó contestarle dándole gracias por sus ofrecimientos y haciéndosele análogos por la Corporación.

Quedó el Ayuntamiento enterado de haber tomado posesión D.^a Concepción Ponce del cargo de Maestra interina de la Escuela del barrio rural de Juslibol.

Se acordó negociar con el Banco de Crédito los pagarés extendidos por el impuesto sobre la uva, vencidos en 1.^o de Junio próximo.

Se aprobó la distribución de los fondos que han de recaudarse durante el próximo mes de Mayo.

Fué autorizado D. Teodoro Leonar para obrar en su casa núm. 3 accesorio de la calle de las Eras; y D. Juan Antonio Burges para colocar veladores en la acera del establecimiento de refrescos, sito en la plaza de la Constitución.

Se aprobó un dictamen proponiendo que los coches mortuorios que llevan el nombre de don Santiago Laborda, figuren con el de D.^a Pilar Lara para lo sucesivo.

Fueron autorizados D. Rafael Cistué y D. Nicolás Jiménez, éste en nombre propio y en los de los demás ejecutores testamentarios de D. Pedro Erro, para construir dos panteones en el Cementerio de Torrero.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo la construcción de una fuente con destino á los aguadores de cubo.

Se autorizó á la Sección tercera para practicar los encabezamientos por consumos con los habitantes del extrarradio.

Se acordó protestar de la venta de ciertas fincas que hace la Administración por débitos de la contribución; y que pertenecen al común de vecinos.

Se acordó la venta en pública subasta de los montones de estiércol procedente del barrido de las calles y plazas.

Se concedió dos meses de licencia al Sr. Concejil D. Emilio Alfonso, y ocho días al Sr. Teniente Alcalde D. Pablo Mercadal.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

Sesión del día 28.

Fué aprobada el acta de la del día 19.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Alcalde, participando haberse encargado de la Alcaldía y Presidencia del Ayuntamiento el primer Teniente D. Benito Girauta.

Se acordó tributar expresivas gracias al señor D. Raimundo García Quintero, por el ejemplar que regala de su obra «Introducción al estudio de la Clínica».

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del señor primer Teniente de Alcalde, encargando al segundo la Alcaldía y Presidencia de la Corporación, por hallarse gravemente enferma una persona de su familia.

Se concedió una licencia de 30 días al primer Teniente de Alcalde D. Benito Girauta.

Volvió á la Sección segunda un dictamen que se hallaba sobre la mesa, proponiendo la construcción de una fuente para los aguadores de cubo.

Se aprobó un dictamen proponiendo se exceptúe de la exhumación el cadáver de D. Segundo Díaz, Arquitecto que fué de la Municipalidad.

Fué aprobado un dictamen manifestando haber informado los Sres. Letrados en el expediente instruido á instancia del Sr. D. Luis M. Latorre, sobre la propiedad de la plazuela que existe entre las casas números 15 y 18 accesorio de la calle de D. Juan de Aragón, diciendo ser ésta de la propiedad del Ayuntamiento.

Se aprobó un dictamen proponiendo la reclamación del derecho de Zaragoza á los disfrutes gratuitos de los pastos de los montes Puitroncón, Pedregal y Ballonés.

Acordó el Ayuntamiento no interesarse en la construcción del ferrocarril de Valladolid á Soria.

Se acordó la construcción de un carruaje celular para la traslación de presos desde la Cárcel y Penal á la Audiencia y viceversa.

Se concedió licencia para practicar obras, á varios propietarios que la habían solicitado.

Se autorizó á D.^a Juana Barnolas para decorar la sepultura perpetua núm. 6 del Cementerio de Torrero.

Se aprobó un dictamen proponiendo se autorice á D. Alejandro Oliete para el funcionamiento de la fábrica de extracción de alcohol de orujo, que ha establecido en la calle de la Democracia.

Se acordó el pago del caballo adquirido con destino al Jefe del personal de consumos.

Se aprobó un dictamen proponiendo el encabezamiento con D. Juan Alfonso por la entrada de aceite de coco.

Se determinó subastar el contenido de los vientres de las reses que se sacrifican en el Matadero.

Y después de anunciar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS.

La Junta encargada de organizar las de esta provincia, ha acordado en sesión de hoy, que dichos actos se verifiquen en los días 25 y siguientes del mes de Agosto próximo, en la forma siguiente: El citado día disertará el que suscribe acerca del tema «Objeto é importancia de la educación moral en las Escuelas. Principales agentes de la educación moral. El Maestro como agente de esta educación. Causas que se oponen á que no sea siempre fructuoso el trabajo del Maestro en la educación moral.» El siguiente lo hará D.^a Andresa Recarte sobre el tema «Labores y su división. Método que debe seguirse en la enseñanza de esta asignatura. Su importancia bajo el punto de vista económico. Ventajas é inconvenientes que en la práctica pueden presentarse, atendiendo al desarrollo físico de las niñas.» El 27, D. José Segundo Fernández desarrollará el tema «Concepto que desde un punto de vista educativo ha de formar sobre la Historia el Maestro de primera enseñanza.» Y el día 29 del mismo mes disertará D. Antonio Galindo sobre el

tema «Enseñanza de las nociones de Geometría y Agrimensura en las Escuelas primarias.» Haciendo el que suscribe, en el siguiente día, el resumen de las conferencias, según está mandado.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares de Escuelas públicas, cuya asistencia á dichos actos recomiendan las disposiciones vigentes.

Zaragoza 21 de Junio de 1892.—El Presidente, Román Torres.

SECCIÓN SEXTA.

El reparto de la contribución territorial para 1892-93, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín de Moncayo 18 de Junio de 1892.—El Alcalde, José Ortiz.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para 1892-93, se halla expuesto al público por ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Embid de Ariza 22 de Junio de 1892.—El Alcalde, Félix Latorre.

Confecionado el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1892-93, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Municipio, durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente por los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravo que creyesen procedentes.

La Almunia de D.^a Godina 22 de Junio de 1892.—El Alcalde, Enrique Martínez.—El Secretario, Miguel Torrentero.

El repartimiento de la contribución territorial de esta ciudad, formado para el próximo año económico de 1892-93, se hallará expuesto al público por término de ocho días á contar desde el de mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Daroca 22 de Junio de 1892.—El Alcalde, Manuel Lozano.

Por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio.

Moyuela 21 de Junio de 1892.—El Alcalde, Simón Aznar.

La tercera subasta con la exclusiva por los cupos de los líquidos y carnes para 1892-93, tendrá lugar á las diez de la mañana del día 28 del actual, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto en el expediente obrante en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villafeliche 21 de Junio de 1892.—El Alcalde, Manuel Moneva.

La primera subasta del arriendo del arbitrio por el uso obligatorio de pesas y medidas, en esta villa, para 1892-93, tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma, á las nueve de la mañana del día 3 de Julio próximo, bajo el tipo de 1.500 pesetas y demás condiciones que se encuentran de manifiesto en el expediente obrante en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villafeliche 22 de Junio de 1892.—El Alcalde, Manuel Moneva.

La subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de este pueblo para el próximo año económico, se verificará en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento el día 30 del actual, á las diez de la mañana, bajo el tipo en alza de 438'63 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Mezalocha 20 de Junio de 1892.—El Alcalde, Pascual Bernal.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado que la primera subasta del arbitrio sobre pesas y medidas para el ejercicio de 1892-93, tenga lugar en la Sala Consistorial el día 26 del actual y hora de las ocho de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación; y en el caso de que no se presente proposición, se celebrará la segunda el día 6 del entrante Julio, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirve de base para la primera.

Luesia 17 de Junio de 1892.—El Alcalde, Atanasio Aragüés.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, perteneciente al ejercicio de 1892 á 93, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan enterarse de sus respectivas cuotas los contribuyentes vecinos y terratenientes.

Luesia 21 de Junio de 1892.—El Alcalde, Atanasio Aragüés.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, como de unos 30 años, bajo de estatura, delgado, moreno, con vigo y perilla, vestido con traje negro, bastante usado, y sombrero hongo, que en la tarde del 8 de Mayo último estuvo de tránsito en la villa de Mallén, y en una taberna donde penetró, se promovió cuestión con motivo de una mala contestación que dió á una pregunta que se le hizo, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado

á fin de prestar declaración en cierta causa criminal sobre homicidio; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 17 de Junio de 1892.—Tomás Acero.—Por su mandado, Apolonio Remón.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Lagata

D. Bernardino Esquillo Izquierdo, Juez municipal del pueblo de Lagata:

Hago saber: Que para pago de pesetas de principal y costas causadas en autos ejecutivos de juicio verbal civil, instado en este Juzgado por José Daroca, de esta vecindad, contra Pablo Teresa Artigas, vecino de Letux, tengo acordado la venta en pública subasta del inmueble embargado siguiente:

Una viña, con cuatro olivos, sita en el término de Letux y su partida Acequia-Nueva, de tres hanegas, ocho almudes; linda al N. con viña de Francisco González, al S. con otra de Joaquín Domingo, al E. con loma inculta y al O. con tierra de Cristóbal Borao; tasada en 325 pesetas.

El acto para la subasta tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de Letux, el día 5 del próximo Julio, á las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y que careciendo de título de adquisición de la referida finca, se suplirá esta falta por el rematante por no aparecer inscrita en el Registro de la propiedad del partido á nombre del ejecutado.

Dado en Lagata á 22 de Junio de 1892.—Bernardino Esquillo.—D. S. O., Teodoro Baquero, Secretario accidental.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETÍN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

Para
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO